

PROCESO DE INFANCIA: TERRAZA, José
LASCUARRE

1802

367/A-4



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1802.


D. Josef Texara vecino de la villa de Lanquaxe dice: Que en 17 de Diciembre ultimo acudió a la Justicia y Ayuntamiento, para que lo admitieran en la clase de Infanzones, respecto de que el y su hermano lo están en el lugar de Penarua. Que en su virtud acordaron, a lo que se al. E. Que lo hace, presentando la ~~Suma~~ ~~Suma~~ que obtuvo su abuelo, y los documentos de su inclusión, e igualmente de no haber sido incluidos en Quintas, y guardado los Privilegios de Infanzon mientras ~~estubo~~ ^{estubo} en dho Pueblo de su naturaleza. ^{ca} Sup. q. el Ayuntamiento de Lanquaxe se los continúe.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCIENTOS Y DOS.

In Dei Nomine Amen. sea à todos manifiesto, que yo
 D^{no} Jph Izarra vecino a la villa de Sanguaxo, y al presente
 hallado en la Ciudad de Zaragoza, sin tener los dichos Poderes
 que antes de agora tengo otorgados, amoso con buen grado y
 ciencia propia otorgo, que doy mi Poder cumplido y bastante qual
 dicho requiere y es necesario à D^{no} Samuel Aguilas y Ferran-
 do, D^{no} Jph Ribas, y D^{no} Miguel Antonio Toleraña Páez del Au-
 rero de la R^{al} Audiencia de este Reino, à todo fin y à cada
 uno de por sí especialmente paraq^e en mi nombre y representa-
 do mi propia Buena, acción, y D^{no}, puedan interponer, e inter-
 pongan en todos los Pleitos civiles y criminales que en el día tengo
 y en adelante me pueden ocurrir, para lo qual comparezcan
 ante qualquier de los Jueces, Jurados, y Tribunales allí
 celebrados como seculares, yame quien y donde combenga
 dando Puntamientos, Alegatos, Demandas, y Quezellas. Pidan ejecu-
 ciones, Aprehensiones, Embargos, Embargos, Decretos
 Prisiones, Solennas, Ventas, Excomulgaciones, y otras de bienes, con la
 ocupacion e posesion de ellos. Ogan Suertes, presenten testigos
 testimonios y Juras, rachen y contradigan las de contrario.
 Ogan Autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas, accepten
 lo favorable, y a lo contrario apelen y supliquen, presenten
 en anima mia los hechos y precedidos juramentados, y se-

meramente practiquen quanto diligencia se ojiere en
razon de los sobredhos señores, y lo mismo que yo haria siendo a ello
presente, para todo lo qual con lo incidente y dependiente los
dejado mi Carta con facultad alguna con facultad de que
lo puedan substituir las veces y en los lugares que les parex-
ca. Aproximo habeato todo por firme y valido, y no revocable
en tiempo ni manera alguna, baxo la obligacion que a ello
hago de mi persona y de todos mis bienes muebles y fijos habi-
dos y por haber. Hecho fue lo sobredho en la Ciudad de Na-
ragora a los quinze dias del mes de Febrero de la año con-
vado de nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil
ochocientos y dos siendo a ello presentes por testigos D.ⁿ An-
tonio Olvera, y Simon Octano residentes en esta Ciudad.

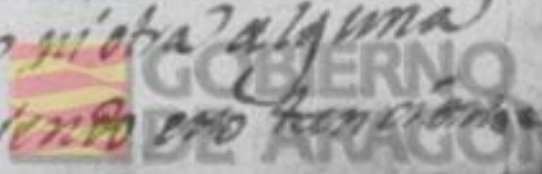
 Digo yo el mi Ramon de Lacara Infanzon Escribano de
D. N. por todos sus dominios y del Cole-
gio de S.ⁿ Juan Evangelista de la Ciudad de Naragora
en ella domiciliado, que a lo sobredho presente me ha-
lle y curre.



Quarento maravedio.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Exmo Señor

Manuel de Argente y Fernando en mi de D. Jph Terrara y no de la Villa de Sangnario a quien presento poder y de el usando en la forma que manha en lugar y proceda a D. Diego: Fue el referido mi parte en diez y siete de d. bre. en la villa de Sangnario, parado parecio ante el Alcalde y Ay. de la Villa de Sangnario a fin de que entiendo el mismo y su hermano D. Ramon Terrara, heredero de la Casa de sus Padres empadronado en la clare de Infamones en la Villa de Penarua, se le inscribiera en igual clare en la de Sangnario, y el r. dho. Alcalde y Ay. acordó que mi parte acudiere al lugar Tribunal de la R. Aud. no obstante de conser haber justificado quanto para el intento expuse, como es de ver del decreto librado por el Sr. de S. Chas. a dha. Villa lo que se acordó sin dictamen de los J. y esto sin embargo de haber hecho constar mediante las partidas del Matrimonio, bautismo y demas testimonios q. unido a su solitud presento y a hora en su mi. presente, ser notorio Inf. de Sangre y natural en cara y se la conocio y que como tal estaba reputado en dha. Villa de Penarua, con su herm. D. Ramon Terrara como nieto y descendiente de D. Alejandro Terrara, que obtuvo la R. Provision a firmas que igualmente presento y juro: En cuya Villa se le havia guardado todas las prebeminencias y prerrogativas que como a tales Infamones le corresponden y a los demas Inf. se guardan; y al dho. p. parte el tiempo que en la misma vivio le guardaron igualmente sin que en las ultimas Juntas ni en alguna buolva sido encausado para el dho.  GOBERNO DE ARAGON

como que en el año pasado de mil ochocientos y uno al día de hoy
 hermano de mi parte con el dho. que se hizo a Infanzones en la
 expresada Villa de Saragosa, y se incluyó en esta clase, como con-
 tado del mismo. Faltó a qual cosa ver, y para parte por el termino
 de Alcalde y Ayuntamiento de la dicha Villa, dando y recibiendo por
 el dho. D. Juan de Salazar y M. de la Cruz, que entonces existia y ahora
 de nuevo en su misma casa y como de no agutarse a mi parte por Infanzones
 en la Villa de Saragosa, de donde es actual vecino, se le quedara
 seguir aciendo y en su misma posesion, a fin de evitarse, teniendo co-
 mo tiene dho. indispuntado, a que le dé el mismo estado que tiene
 en el Pueblo de su naturalera, que es el que resulta por el recano-
 cimiento de su naturalera de Saragosa. Por tanto

El dho. Sr. D. Juan de Salazar y M. de la Cruz, por presentarse dho. poder y docu-
 mentos en su villa, se hizo mandado al dho. Ayuntamiento de Saragosa
 se empadronase en la clase de Infanzones a dho. mi parte, y que se le otorgase
 portal, guardándole todas las prerrogativas y privilegios que
 como a Infanzones le corresponden y le guardaron en su villa de
 Perazana, el tiempo que en ella vivió y en la misma guardara
 a su hermano D. Juan de Salazar y M. de la Cruz para ello el dho. condes
 pondrá y que acordada la providencia necesaria, se le entreguen
 los documentos presentados para lo que se le comencian que an-
 tiguos y modernos de dho. Sr.

Gerardo Sorbe

Manuel de Aguilar y
 Ferrando

Auto.
 N.
 su Ex.
 Reg.
 Perez
 Broto
 Regales
 Pinuela
 Amante

Laraga y febrero diez y ocho de 1802. Au. gen.

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la
 Villa de Saragosa, para que con presencia
 de los documentos que ha presentado, y tenien-
 do presente el auto del Acuerdo de diez y siete
 de Septiembre del año mil setecientos trein-
 ta, y siete, le dé el estado que corresponde
 con dictamen de Arceox; y siendolo el de Infan-
 zones lo haga presente al Acuerdo, y pare
 a la vista del Fiscal de S. M.

no

Non y diez y nueve de dho. notifique el Auto g.
 antecede a Manuel de Aguilar y Ferrando
 en nre. cam. P. en Perona o que se le
 Laborda

Reciví los documentos
 Aguilar

Dióse en 23 de dho.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Lucas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Exmo. Sr.

Manuel de Aquilar y Ferrand curule & D.º Josef Ferrar en
 veino de la villa de Lacuarre de quien tengo presentado poder
 en el Expediente de instancia sobre que el Ayuntamiento le
 empadrona en la clase de Infanzones; y le guarde las exempcio
 nes de tal en la mejor forma Digo: Que a consecuencia de lo
 mandado p.º v.º en provehido de diez y ocho de febrero del corri
 ente año con vista del Recurso de mi p.º y librado para su cum
 plimiento la correspond.ª R.ª Provisión se notificó esta
 a la Justicia y Ayuntamiento de la mencionada villa, y habi
 endose acordado q.º se comunicase al Indico Prot.º de la misma ca
 los Documentos q.º le acompañaban para q.º en su caso
 espusiera lo q.º estimare p.º conveniente; lo hizo así
 y en vista de ello p.º Auto acordado de veinte y quatro
 de Junio de este año se ha mandado q.º el Ayunta
 miento empadrona a mi p.º en la clase de Infanzones
 y le guarde todas las exempciones como a los demas
 Indios de la dha villa, sin perjuicio de su concejo
 y R.ª Provisión, y q.º esta provid.ª se cumpla a v.º e.º antes
 de ponerla en execucion como así es de ver del Ex
 pediente original q.º se le ha entregado para pre
 sentarlo como lo executó en esta Superioridad

En cuya atencion

M. E. pido y sup^o lo haya p^r presentad, y
en su vista se sirba aprobar la providencia dada
en el mismo con fecha de veinte y quatro de
Julio ultimo, mandando se lleve a su p^r y
debida execucion, devolviend a este efecto el
Expediente con la certif: correspond^{te} q. asi
parece procede en dho y Tur^o q. pido y
para ello 7^a Manuel de Aguilera y

Atas
su Ex^a
Regente
Cocou
Brazos
Regales
Pinuela
Amanu
Coxmel

101
Zarag. y Diz. Diez de Jul. de 1782. etc. Ten

Intere al expediente, y pase a la vista del
Fiscal e d. p. como esta mandad.

El Fiscal D. Sim. en vista de este Expediente dice:
que qual que de el resulta, no encuentra reparo
en que O. E. se sirba aprobar el auto acordado
de la Junta ordinaria de la Villa de Lasquane
de 21 de Julio del corriente año; mandando q.
el Ayuntamiento de ella enpadrone a los f.
Ferrara y Corolluela en la clase de Infanzos.



Dere despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DIEZ Y OCHO

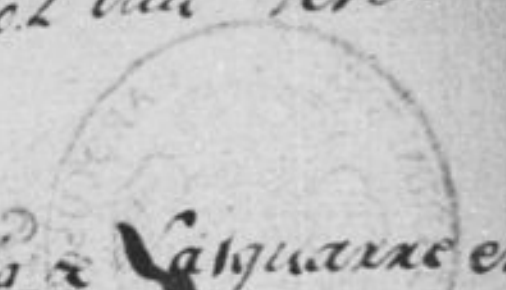
ner, y se le guarden las exenciones que como atal
le corresponden, sin perjuicio del dho. Al. N. P^r y
del Ayuntamiento y vecinos para los corresp.
juicios de propiedad y Plenario Contencioso; y para su
cumplimiento se libre adho tenaxa la corresp. 2.^a Pro-
vision, devolviendole los titulos y documentos que tiene
presentados en este Expediente.

Para cuyo concepto acordara V. E. como siempre
lo mas Justo. Zarag^a 12 de Dic^r de 1782.

[Handwritten signature]

etudo
su Es. a
negere.
coion
pzon
lugales
Pmuel
Vnario
cornel

Tarag. a. Dir. diez y seis de Mayo de 1802
D. N. J. de Genl



El Ayuntamiento de la villa de Valguarxa empa
drome a D. n. Josef Terraza, y Joscolluela en la Clase
de Infanzones, y le guarde las exenciones que como
tal le corresponden, sin perjuicio del derecho del Re.
al Fisco, y del Ayuntamiento, y vecinos para los
correspondientes juicios de propiedad, y plenario
posesorio: y para su cumplimiento se libre la Re.
al Provision correspondiente, con devolucion del
Titulo, y documentos que ha presentado.

[Handwritten signatures and initials]

Recivi los Documentos q. se mandan entregar por
el Auto antec. de Tarag. de 23 de Mayo
Aguilera

Done en 23 de Diciembre



GOBIERNO DE ARAGON